

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "OPTIMIZACIÓN  
TECNOLÓGICA DEL PROYECTO PARQUE EÓLICO  
CABO LEONES".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 34 /P

COPIAPÓ, 31 de marzo de 2020.

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 70, de fecha 21 de marzo de 2012 (en adelante "RCA N° 70/2012"), de la Comisión de Evaluación Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto denominado "**Parque Eólico Cabo Leones**", cuyo titular es Parque Eólico Cabo Leones I.S.A.
2. La Resolución Exenta N° 140, del 21 de octubre de 2013, en la cual la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), resuelve que el proyecto "**Modificación Parque Eólico Cabo Leones**", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA (en adelante "SEIA") en forma previa a su ejecución.
3. La Resolución Exenta N° 051, del 28 de febrero de 2014, en la cual la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), resuelve que el proyecto "**Modificación Parque Eólico Cabo Leones**", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA (en adelante "SEIA") en forma previa a su ejecución.
4. La Resolución Exenta N° 248, del 23 de septiembre de 2015, en la cual la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), resuelve que el proyecto "**Ajuste Metodología al Proyecto "Parque eólico Cabo Leonés"**", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA (en adelante "SEIA") en forma previa a su ejecución.
5. La Resolución Exenta N° 127, del 11 de noviembre de 2016, en la cual la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), resuelve que el proyecto "**Ajustes al proyecto parque eólico Cabo Leones**", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA (en adelante "SEIA") en forma previa a su ejecución.
6. La Carta sin fecha presentada a través de la plataforma de e-pertinencias ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante "SEA"), con fecha 28 de febrero de 2020, mediante la cual, el señor Cristián Arévalo Leal, en representación de Parque Eólico Cabo Leones I.S.A., (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Optimización tecnológica del Proyecto Parque Eólico Cabo Leones**" (en adelante "el Proyecto").
7. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".

8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante RCA N° 70/2012 la Comisión de Evaluación Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado **“Parque Eólico Cabo Leones”**, cuyo titular es Parque Eólico Cabo Leones I.S.A.
2. Que, el proyecto se ubica en la Región de Atacama, Provincia de Huasco, comuna de Freirina, específicamente ubicado en el sector suroeste de la comuna.
3. Que, con fecha, 28 de febrero de 2020, el Proponente en su consulta de pertinencia del proyecto **“Optimización tecnológica del Proyecto Parque Eólico Cabo Leones”**, presenta las siguientes modificaciones contempladas para el proyecto:
  - El proyecto original consideraba 85 aerogeneradores, los cuales se han reducido en 67 aerogeneradores manteniendo la potencia del parque en 170 MW.
  - La distribución original de los aerogeneradores era de 5 alineaciones este-oeste las cuales se han reducido a 4.
  - La superficie de intervención original se proyectó en 94,29 hectáreas las cuales con el proyecto se reducen a 73,80 hectáreas.
  - El proyecto original consideraba una fase de construcción de 20 meses, lo cual se modifica y aumenta a 37 meses, manteniéndose las fases de operación y cierre.
  - Cambio de modelo de aerogenerador aprobados, modelo G-97 del fabricante GAMESA, consistían en máquinas de eje horizontal, con una altura de buje de 90 m, un diámetro para las palas de 97 m, y una potencia unitaria de 2.0 MW de velocidad variable. La modificación contempla un modelo de aerogenerador seleccionado corresponde al SG-145 de 5.0 MW de potencia unitaria, con una altura de buje de 90 m y un diámetro de rotor de 145 m.
  - El proyecto original contemplaba una instalación de una sola torre meteorológica de 90 m de altura para realizar un monitoreo de las condiciones ambientales y comprobar el rendimiento de los aerogeneradores. Si bien la localización de la torre meteorológica considerada no fue informada, actualmente la torre se encuentra emplazada al sur de la alineación este-oeste n°5, próxima al AE-14. La modificación incorporará una segunda torre meteorológica con su correspondiente camino de acceso, de manera que el recurso eólico en el área optimizada del proyecto esté completamente caracterizado. La altura de las dos torres meteorológicas será de 90 m. Las coordenadas UTM de ubicación de la torre instalada (Torre Sur), y la nueva torre (Torre Norte), a instalar:

Torres Meteorológicas	Coordenadas UTM	
	Este	Norte
Torre Norte	262.943	6.798.695
Torre Sur	263.545	6.795.531

- En el proyecto original se contemplaba el abastecimiento de combustible necesario para vehículos fuera del área de la actividad, en estaciones de servicio público, en la modificación el abastecimiento de combustible y el proyecto, se realizará mediante la instalación de un estanque fijo de 10 m3 de capacidad de almacenamiento, que será suministrado e instalado por una empresa proveedora autorizada por la SEC y que permanecerá durante toda la fase de finalización de la construcción.
- Ajuste en las medidas de control de material particulado consistían en un sistema de abatimiento de emisiones de material particulado el recubrimiento de los acopios de áridos como sistema de abatimiento de emisiones de material particulado. En la modificación no se realizará el recubrimiento de acopio de áridos y materiales de excavación con materiales impermeables como medida de abatimiento y control, sino que se realizará la humectación de los acopios de áridos, a efectuarse con la misma frecuencia que la humectación de caminos, es decir, como mínimo 2 veces al día, para la fase de construcción y cierre.
- Los considerandos de la RCA N°70/2012 que se verán modificados con los cambios propuestos, serán los que se encuentran en la siguiente Tabla:

Considerando	Descripción	Modificación
<b>DIA</b> 4.1 Cronograma del proyecto y vida útil	<i>El inicio de las obras contempladas por el proyecto se hará en el momento que se dicte una Resolución de Calificación Ambiental favorable para su ejecución. Estimativamente, los plazos de cada etapa del proyecto son los siguientes:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Construcción y/o habilitación: 20 meses, de los cuales 18 conllevarán labores de construcción, y 2 meses implicará el periodo de pruebas y otras labores administrativas.</i></li> <li><i>Operación (vida útil): 25 años de operación.</i></li> <li><i>Cierre: No se contempla el abandono del proyecto.</i></li> </ul>	Los plazos de cada etapa del proyecto son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>Construcción: El proyecto se construirá abarcando un total de 37 meses. Los primeros <b>55 aerogeneradores</b> se construirán en un período de 20 meses, e incluirá la construcción de la instalación de faenas, los caminos internos de interconexión de estos aerogeneradores, sus canalizaciones eléctricas subterráneas, el eje principal norte-sur, el acondicionamiento del camino de acceso al proyecto, y la instalación de la torre meteorológica. Posteriormente, y dentro de un período de 17 meses, se construirán los siguientes <b>12 aerogeneradores</b>, e incluirá la construcción de su respectivo camino interno de interconexión (este-oeste 4), sus canalizaciones eléctricas subterráneas, y la instalación de una torre meteorológica.</li> <li>Operación (vida útil): 25 años de operación.</li> <li>Cierre: No se contempla el abandono del proyecto.</li> </ul>
<b>RCA N°70/2012</b> Considerando 3.1 Ubicación	<i>...Las coordenadas en UTM de los 85 aerogenerador.</i> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>El aerogenerador N° ID: <b>AE_17 (Este: 264.293-Norte: 6.795.712)</b></i></li> </ul>	Las coordenadas UTM solicitud requerida (Datum WGS84, Huso 19S). <ul style="list-style-type: none"> <li>El aerogenerador N° ID: <b>AE_17 (Este: 264.318 - Norte: 6.795.692)</b></li> <li>Se eliminan 18 aerogeneradores (AE_18; AE_19; AE_20; AE_21; AE_22; AE_23; AE_24; AE_25;</li> </ul>

		AE_26; AE_27; AE_28; AE_29; AE_30; AE_31; AE_32; AE_33; AE_34; AE_59)																												
RCA N°70/2012 Considerando 3.6 Objetivo	El proyecto "Parque Eólico Cabo Leones" tiene por objetivo la construcción y operación de un parque eólico consistente en <b>85 aerogeneradores</b> con capacidad para generar un total de 170 MW.	El proyecto "Parque Eólico Cabo Leones" tiene por objetivo la construcción y operación de un parque eólico consistente en <b>67 aerogeneradores</b> con capacidad para generar un total de 170 MW.																												
RCA N°70/2012 Considerando 3.5 Superficies del proyecto, incluidas obras y/o acciones asociadas	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Infraestructura</th> <th>Superficie (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aerogeneradores y plataformas</td> <td>68,00</td> </tr> <tr> <td>Caminos internos</td> <td>22,32</td> </tr> <tr> <td>Red eléctrica y conexión subterránea</td> <td>3,744</td> </tr> <tr> <td>Edificio de control, subestación y estacionamientos</td> <td>0,234</td> </tr> <tr> <td>Torre meteorológica</td> <td>0,004</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>94,298</b></td> </tr> </tbody> </table>	Infraestructura	Superficie (ha)	Aerogeneradores y plataformas	68,00	Caminos internos	22,32	Red eléctrica y conexión subterránea	3,744	Edificio de control, subestación y estacionamientos	0,234	Torre meteorológica	0,004	<b>TOTAL</b>	<b>94,298</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Infraestructura</th> <th>Superficie (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aerogeneradores y plataformas</td> <td>53,6</td> </tr> <tr> <td>Caminos internos</td> <td>16,49</td> </tr> <tr> <td>Red eléctrica y conexión subterránea</td> <td>3,276</td> </tr> <tr> <td>Edificio de control, subestación y estacionamientos</td> <td>0,432</td> </tr> <tr> <td>Torre meteorológica</td> <td>0,008</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>73,80</b></td> </tr> </tbody> </table>	Infraestructura	Superficie (ha)	Aerogeneradores y plataformas	53,6	Caminos internos	16,49	Red eléctrica y conexión subterránea	3,276	Edificio de control, subestación y estacionamientos	0,432	Torre meteorológica	0,008	<b>TOTAL</b>	<b>73,80</b>
Infraestructura	Superficie (ha)																													
Aerogeneradores y plataformas	68,00																													
Caminos internos	22,32																													
Red eléctrica y conexión subterránea	3,744																													
Edificio de control, subestación y estacionamientos	0,234																													
Torre meteorológica	0,004																													
<b>TOTAL</b>	<b>94,298</b>																													
Infraestructura	Superficie (ha)																													
Aerogeneradores y plataformas	53,6																													
Caminos internos	16,49																													
Red eléctrica y conexión subterránea	3,276																													
Edificio de control, subestación y estacionamientos	0,432																													
Torre meteorológica	0,008																													
<b>TOTAL</b>	<b>73,80</b>																													
RCA N°70/2012 3.7 Descripción del proyecto. Principales componentes del proyecto	<p>El parque eólico comprenderá <b>85 aerogeneradores</b>, plataformas de montaje, un edificio de control, redes eléctricas subterráneas para conectar entre sí los aerogeneradores, caminos internos, y acondicionamiento de una huella existente para el acceso a la vía pública.</p> <p>Los aerogeneradores de eje horizontal que serán instalados contarán con una <b>altura de buje de 90 m y con un diámetro para las aspas de 97 m, con una potencia unitaria de 2.0 MW</b> de velocidad variable. Estos equipos están compuestos básicamente por una torre, una góndola con caja multiplicadora y buje de transmisión, y un rotor de aspas. La distribución del parque ha sido diseñada en <b>5 líneas paralelas de 17 aerogeneradores</b> distribuidos siguiendo la orografía del terreno y perpendiculares en relación a la dirección predominante del viento.</p>	<p>El parque eólico comprenderá <b>67 aerogeneradores</b>, plataformas de montaje, un edificio de control, redes eléctricas subterráneas para conectar entre sí los aerogeneradores, caminos internos, y acondicionamiento de una huella existente para el acceso a la vía pública.</p> <p>De los <b>67 aerogeneradores</b> de eje horizontal que serán instalados, <b>55 aerogeneradores contarán con una altura de buje de 80 m y con un diámetro para las aspas de 114 m, con una potencia máxima unitaria de 2.0 MW</b> de velocidad variable, y <b>12 aerogeneradores</b> contarán con una <b>altura de buje de 90 m y con un diámetro para las aspas de 145 m, con una potencia unitaria de 5.0 MW</b> de velocidad variable. Estos equipos están compuestos básicamente por una torre, una góndola con caja multiplicadora y buje de transmisión, y un rotor de aspas. La distribución del parque ha sido diseñada en <b>4 alineaciones este-oeste de 16 y 17 aerogeneradores</b>, distribuidos siguiendo la orografía del terreno y perpendiculares en relación a la dirección predominante del viento.</p>																												
RCA N°70/2012 Considerando 3.7.1.2 Mejoramiento de accesos	...Se prevé una superficie necesaria para el desarrollo de caminos de aproximadamente <b>22,32 ha</b> .	Se prevé una superficie necesaria para el desarrollo de caminos de aproximadamente 16,49 ha.																												
RCA N°70/2012 Considerando 3.7.1.6 Torre meteorológica	Para mantener un monitoreo de las condiciones ambientales y comprobar el rendimiento de los aerogeneradores se requerirá la instalación de <b>una torre meteorológica</b> de celosía de 90 m de altura, con vientos de sujeción, autoportante, y con tres alturas de medición.	Para mantener un monitoreo de las condiciones ambientales y comprobar el rendimiento de los aerogeneradores se requerirá la instalación de <b>dos torres meteorológicas</b> de celosía de 90 m de altura, con vientos de sujeción, autoportante, y con tres alturas de medición.																												
RCA N°70/2012 Considerando 3.7.4	c) Hormigón En la etapa de construcción, será abastecido mediante camiones betoneros provenientes de plantas de fabricación de hormigón de empresas contratistas.	c) Hormigón En la etapa de construcción, será abastecido mediante camiones betoneros provenientes de plantas de fabricación de hormigón de empresas contratistas.																												

Requerimientos de servicios y suministros	<p><i>Estimativamente requerirá del orden <b>39.355 m3</b> de hormigón (considerando 463 m3 por aerogenerador). NO se efectuará lavado de betoneras en el predio, siendo efectuado por la empresa a cargo en instalaciones propias.</i></p>	<p>Estimativamente requerirá del orden <b>32.893 m3</b> de hormigón (considerando 463 m3 por aerogenerador). NO se efectuará lavado de betoneras en el predio, siendo efectuado por la empresa a cargo en instalaciones propias.</p>
	<p><i>d) Acero</i>  <i>En la etapa construcción, se utilizará para las fundaciones de los aerogeneradores, se necesitará alrededor de <b>3.910 ton de acero</b> (considerando 46 ton por aerogenerador), material que será acopiado en un patio de almacenamiento temporal al interior del predio.</i></p>	<p>d) Acero  En la etapa construcción, se utilizará para las fundaciones de los aerogeneradores, se necesitará alrededor de <b>3.190 ton de acero</b> (considerando 46 ton por aerogenerador), material que será acopiado en un patio de almacenamiento temporal al interior del predio.</p>
	<p><i>f) Combustible</i>  <i>El abastecimiento de combustible necesario para vehículos se realizará fuera del área de la actividad y corresponde a labores efectuadas en estaciones de servicio público. Aquellas maquinarias de menor movilidad serán abastecidas directamente a sus estanques mediante un camión cargador con una frecuencia según requerimiento.</i>  <i>Para efectos de abastecimiento se requerirá la instalación de estanques de almacenamiento de tipo móvil, provistos por la empresa proveedora. Se solicitará a la empresa a cargo que estos estanques cuenten con medidas de contención de derrames y de seguridad, según lo establece la normativa.</i></p>	<p>f) Combustible  El abastecimiento de combustible tanto para vehículos, como para maquinarias y equipos, se realizará mediante <b>la instalación de 1 estanque de 10 m3 de capacidad de almacenamiento</b> que será suministrado e instalado por una empresa proveedora autorizada por la SEC. La instalación y operación del estanque se efectuará en el marco del D.S. N°160/2008 MINE CON "Reglamento de Seguridad para las instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos". Previo a la puesta en servicio del estanque, éste será inscrito en la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC).  Se exigirá a las empresas surtidoras que los estanques y camiones surtidores cuenten con medidas de contención de derrames y de seguridad, según lo establece la normativa.  Durante las operaciones de carga de combustible, se dispondrá de una membrana impermeable y/o bandejas bajo las maquinarias y equipos, a fin de recolectar eventuales derrames accidentales o fugas.  El estanque de diésel utilizado en la fase de construcción será retirado del predio una vez finalizadas las obras.</p>
<p><b>RCA N°70/2012</b>  Considerando 3.8.2 Emisiones atmosféricas</p>	<p><i>Los acopios de áridos y material de excavaciones serán cubiertos con lonas u otro material que permita evitar a suspensión de polvo por efectos del viento.</i></p>	<p>Los acopios de áridos y material de excavaciones serán humectados con la misma frecuencia que la humectación de caminos (2 veces al día como mínimo).</p>

- Respecto a las emisiones, residuos y efluentes, las modificaciones anteriormente señaladas, no generarán emisiones, residuos y efluentes distintas o adicionales a las ya consideradas en la RCA N° 70/2012.

4. Que, la Ley N.º 19.300 indica en su Artículo 8º que *“Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3º del RSEIA.

5. Que, por otra parte, el Artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el Artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el Artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el Artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica, debido a que la modificación consiste en el ajuste y optimización del layout original del proyecto aprobado, reduciendo los actuales 85 aerogeneradores aprobados, a un total de 67 aerogeneradores, lo que resulta en un proyecto con menor superficie total de intervención y el aumento de 17 meses para la fase de construcción. Por lo tanto, los cambios que se pretenden introducir al Proyecto no corresponden por sí mismos, a proyectos o actividades listados en el Art. 3º del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a

intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, si bien el proyecto original cuenta con RCA, y con 4 consultas de pertinencias anteriores, individualizada en el visto N° 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución, las modificaciones de las consultas trataban lo siguiente:

1. Sobre la humectación de caminos y plataformas; la acumulación de agua para servicios sanitarios; edificio de control y subestación transformadora (SET); Instalación de faenas; Modificación vial eje N-S para el paso de la quebrada existente entre los viajes E-O 2 y 3 del parque; Reubicación aerogenerador 17; Metodología para rescate y relocalización de cactáceas; Sitios de relocalización de fauna.
2. Implementar un nuevo modelo de aerogenerador de igual potencia unitaria que el proyecto original.
3. La modificación trata de ajustar algunos cambios relacionados al escarpe y a la restauración del suelo.
4. La ampliación del edificio de control y a subestación transformadora, y creación de vial perimetral para el mantenimiento; la adecuación de la ubicación y reducción de las dimensiones de las plataformas de montaje de dos aerogeneradores (40 y 41); y la reducción de las actuaciones de acondicionamiento de la huella existente para el acceso al predio.

Sin embargo, la actual consulta refiere al ajuste y optimización del layout original del proyecto aprobado, reduciendo los actuales 85 aerogeneradores aprobados, a un total de 67 aerogeneradores, lo que resulta en un proyecto con menor superficie total de intervención, y el aumento de 17 meses para la fase de construcción, por lo tanto, no corresponde realizar la suma de las partes, obras o acciones que no han sido calificadas ambientalmente, no se encuentran tipificadas dentro de los proyectos o actividades listadas en el Artículo 3° del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, dado que el proyecto consiste en el ajuste y optimización del layout original del proyecto aprobado, reduciendo los actuales 85 aerogeneradores aprobados, a un total de 67 aerogeneradores, y el aumento de 17 meses para la fase de construcción, dentro del área ya evaluada, lo que generará disminución en la intervención del suelo, a disminuir en 5,83 ha en caminos internos, en 14,4 ha en Aerogeneradores y plataformas, entre otras, por lo que, no se generarán mayores emisiones, efluentes o residuos, de los originalmente contempladas en RCA N°70/2012 por lo que no alteran sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que el proyecto modificado, ingresó a través de una Declaración de Impacto Ambiental, por lo que no cuenta con medidas de mitigación, compensación y/o reparación.

7. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Optimización tecnológica del Proyecto Parque Eólico Cabo Leones” no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto “Parque Eólico Cabo Leones” en los términos definidos en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización

de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

8. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto “Optimización tecnológica del Proyecto Parque Eólico Cabo Leones”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Cristián Arévalo Leal, en representación de Parque Eólico Cabo Leones I.S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese al Titular y archívese**

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA**

JES/ICC

Distribución:

- Sr. Cristián Arévalo Leal, en representación de Parque Eólico Cabo Leones I.S.A., domiciliado en Rosario Norte # 615, of.1403, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.
- ID: PERTI-2020-1130.